



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JHON JAIRO ALVAREZ VASQUEZ.
ANGELA MARÍA RESTREPO.
EMMANUEL ALVAREZ RESTREPO – MENOR.
JESICA DANIELA RESTREPO LORA.
SEGIO DE JESUS RESTREPO LORA.
BLANCA STELLA CRUZ.
MARÍA FERNANDA RESTREPO CRUZ.
DEMANDADOS: OLIVER EIDER GIRALDO.
JENNY TAFUR GUERRERO.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00269-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Se deben aportar los correos electrónicos y dirección física de cada uno de los demandantes de manera independiente, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento si alguno de ellos no tiene correo electrónico para efectos de las notificaciones. Ley 2213 de 2022.
- En el escrito de demanda y poder, se ha referenciado la demanda como un proceso de responsabilidad civil **contractual**, sin embargo, en las pretensiones se hace referencia a condenas por responsabilidad civil contractual y **extracontractual**, situación que debe ser aclarada tanto en la demanda como en el poder.
- En caso de que la demanda sea enfocada únicamente como una responsabilidad civil contractual, deberá indicarse al despacho la relación contractual de cada uno de los demandantes con la parte demandada.
- En el acápite del juramento estimatorio se hace referencia a una demandante de nombre MARÍA AGNES KOVERMAN, la cual no guarda referencia con las partes y los hechos señalados en la demanda.
- La solicitud realizada en el numeral tercero del acápite de notificaciones, debe realizarse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- Debe acreditarse mediante la prueba documental idónea la relación existente entre los demandantes JHON JAIRO ALVAREZ VASQUEZ y ANGELA MARÍA RESTREPO.
- Los amparos de pobreza deben presentarse en escrito separado en la forma ordenada por el Código General del Proceso.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f5124ec838e7743124bf75506cf1c2775aa2f2f3998ce9134e029b46dae50**

Documento generado en 20/09/2022 11:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**